

**EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PUCARÁ**

**RESOLUCIÓN DE CONCEJO
RC-26-2022**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, mediante Oficio No.000041-Pucará.Ser2022 de fecha Pucará, 22 de noviembre de 2022 suscrito por el Lic. Juan Pablo Sanmartín Pinos Representante Legal de la Fundación SER y dirigida al Sr. Alcalde Luis Yáñez Cedillo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Del Cantón Pucará en el que manifiesta: *“La Fundación Ser en el año 2000 inició la construcción de la Residencia “Nuestra Señora del Rosario”, en el predio que en aquel momento fue donado a la Curia Arquidiocesana, desde ese momento hasta la actualidad hemos administrado y gestionando recursos para brindar una atención integral en garantía de los derechos de las Personas Adultas Mayores del Cantón que se encuentran en situación de abandono y extrema pobreza. Luego de una conversación mantenida con su Autoridad el día de ayer 21 de noviembre 2022, hemos decidido en coordinación con la Curia Arquidiocesana entregar el Bien Inmueble con todos sus servicios en la calidad de Comodato al GAD MUNICIPAL por un tiempo de 50 años. El día de hoy mantuve una reunión con el canciller padre Walter Castro quien representa a Monseñor Marcos Pérez con quién acordamos que efectivamente este Bien Inmueble será entregado al GAD MUNICIPAL bajo la modalidad Comodato. Por tal motivo pongo en conocimiento dicha resolución y a la vez solicito de la manera más comedida a su Autoridad, que se socialice este particular en Sesión de Consejo el cual usted preside. Por lo antes mencionado solicito a Usted en la brevedad de lo posible que; mediante oficio dirigido a nombre de Monseñor Marcos Pérez Obispo de la Arquidiócesis de Cuenca, manifieste la necesidad de que el Bien Inmueble sea entregado bajo la modalidad de Comodato por un lapso de 50 años.”*

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 75 de la Carta Constitucional, indica que *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión”.*

Que, el Art. 76, numeral 7, literal l), de la Constitución del Ecuador, determina que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República dispone que: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, Art. 226 de la norma citada señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

Que, El artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.”*

Que, el Artículo 239 de la norma constitucional, indica *“El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de Desarrollo”.*

Que, conforme lo determina el Art. 240 Ibídem, *“los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.”*

“Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”

Que, Art. 266 de la Constitución del Ecuador expresa: *“Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias.”*

Que, el artículo 2077 del Código Civil establece que: *“Comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa.”;*

Que, el artículo 2079 del Código Civil dispone que: *"El comodante conserva sobre la cosa prestada todos los derechos que antes tenía, pero no su ejercicio, en cuanto fuere incompatible con el uso concedido al comodatario."*;

Que, el artículo 2080 del Código Civil señala que: *"El comodatario no puede emplear la cosa sino en el uso convenido (...). En el caso de contravención, podrá el comodante exigir la indemnización de todo perjuicio y la restitución inmediata (...)"*;

Que, el artículo 2081 del Código Civil, establece que: *"El comodatario está obligado a emplear el mayor cuidado en la conservación de la cosa, y responde hasta de la culpa (...)"*;

Que, el artículo 2083 del Código Civil manda que: *"El comodatario está obligado a restituir la cosa prestada, en el tiempo convenido; o a falta de convención, después del uso para que ha sido prestada. (...)"*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 2, establece: *"a) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano"*;

Que, Art. 5 de la norma citada señala que: *"La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional"*;

Que, la norma ibídem el Art. 6, manda que: *"Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República..."*;

Que, el COOTAD en su Art. 7, determina que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el Art. 54 del Código Orgánico Territorial Autonomía Descentralización (COOTAD) determina las funciones exclusivas del Gobierno Autónomo

Descentralizados Municipal. - sin perjuicio de otras que se determine: a) *Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.* b) *Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;*

Que, el artículo 55 del Código Orgánico Territorial Autonomía Descentralización (COOTAD) determina las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.- *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determine: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad]....];”*

Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, define al Concejo Municipal como: *“...es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que la presidirá con voto dirimente, y por los concejales y concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la Ley”;*

Que, el Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en sus literales a); d) y t) establece lo siguiente: *“a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa;”*

Que, el artículo 323 del COOTAD dispone: *“El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello. ”;*

Que, el artículo 460 del COOTAD dispone: *“Forma de los contratos.- Todo contrato que tenga por objeto la venta, donación, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de escritura pública; y, los de venta, trueque o prenda de bienes muebles, podrán hacerse por contrato privado al igual que las prórrogas de los plazos en los arrendamientos. Respecto de los contratos de prenda, se cumplirán las exigencias de la Ley de la materia. (...)”*;

Que, mediante Memorando Nro. GADMP-AL-2022-2023-M de fecha Pucará, 20 de noviembre de 2022, el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pucará, convoca a Sesión Ordinaria de Concejo para el día miércoles 23 de noviembre de 2022; con el siguiente ordenen del día: 1. Constatación de quórum. 2. Instalación de la sesión. 3. Aprobación del orden del día. 4. Recepción de delegaciones y comunidades presentes. 5. Aprobación del acta (42) 6. Aprobación del acta anterior (43) 7. Conocimiento de la Resolución Administrativa Nro. 067-AL-GADMP-2022. Traspaso de Crédito DF-A-017-2022.8. Informe de los Sres. Concejales. 9. Informe del Sr. Alcalde. 10. Clausura.

Que, en sesión Ordinaria de fecha 23 de noviembre de 2022, los miembros del I. Concejo reforman el orden del día quedando establecido de la siguiente manera: 1. Constatación de quórum. 2. Instalación de la sesión. 3. Aprobación del orden del día. 4. Recepción de delegaciones y comunidades presentes. 5. Aprobación del acta (42) 6. Aprobación del acta anterior (43) 7. Conocimiento de la Resolución Administrativa Nro. 067-AL-GADMP-2022. Traspaso de Crédito DF-A-017-2022. 8. Autorización para recibir el bien Inmueble de la Residencia “Nuestra Señora del Rosario” con todos sus servicios en la calidad de Comodato para un tiempo de 50 años y la suscripción del mismo por parte del Sr. Alcalde Luis Rodrigo Yáñez Cedillo. 9. Informe de los Sres. Concejales. 10. Informe del Sr. Alcalde. 11. Clausura, por lo que en el punto número **8.** del orden del día, el I. Concejo conoció, trató y debatió la Autorización para recibir el bien Inmueble de la Residencia “Nuestra Señora del Rosario” con todos sus servicios en la calidad de Comodato para un tiempo de 50 años y la suscripción del mismo por parte del Sr. Alcalde Luis Rodrigo Yáñez Cedillo.

Que, el I. Concejo de Pucará en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, el COOTAD y demás Leyes;

RESUELVE:

PRIMERO. – Aprobar las actas anteriores Nro. 42 de fecha 11 de noviembre de 2022 y 43 de fecha 15 de noviembre de 2022.

SEGUNDO. – Autorizar recibir el bien Inmueble de la Residencia “Nuestra Señora del Rosario” con todos sus servicios en la calidad de Comodato para un tiempo de 50 años y la suscripción del mismo por parte del Sr. Alcalde Luis Rodrigo Yáñez Cedillo.

TERCERO.- Por secretaría notifíquese a las Direcciones pertinentes para su ejecución.

Dado, en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal del cantón Pucará a los 23 días del mes de noviembre de 2022.

NONIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

Para constancia de lo resuelto firman en unidad de acto los Miembros del I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará y la Secretaria que lo Certifica. Lo Certifico. –

Sr. Luís Rodrigo Yánez Cedillo
ALCALDE DEL GADM D PUCARÁ

Ing. Germán Córdova
VICEALCALDE

Lic. Jorge Berrezueta Berrezueta
CONCEJAL

Lic. Vinicio Berrezueta
CONCEJAL

Ab. Edison Chávez Guamán
CONCEJAL

Sra. Mayra Pesántez Ab.
CONCEJAL

Daisy Bustamante Becerra
SECRETARIA DE CONCEJO

